



Número 156

Viernes 11 de Julio

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

Negociado 2.º

### CIRCULAR

De acuerdo con lo que taxativamente se previene en la vigente Ley de Propiedad intelectual, de 10 de Enero de 1879, Reglamento para su aplicación de 3 de Septiembre de 1880, y demás disposiciones complementarias, en ningún caso, salvo las excepciones que señalan la Ley y el Reglamento citados, se autorizará por los Organismos y Autoridades competentes en esta materia, dependientes de esta provincia, espectáculo alguno sin que su organizador o empresario, presente al solicitar tal autorización, el previo permiso de los autores o propietarios de las obras, que se exige como imprescindible, con independencia de cualquier otro requisito, en las mencionadas disposiciones legales, por cuyo más exacto cumplimiento han de velar los Gobernadores y Alcaldes.

Dicho permiso ha de ser otorgado por la Sociedad General de Autores de España, instituida por Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941, como entidad única que asume la representación y gestión de los derechos de autor en España y en el extranjero, y por Orden del Ministerio de Educación Nacional, fecha 22 de Julio de 1938, el cobro y administración de los derechos de obras en que es partícipe el Estado.

Están obligados a acreditar de un modo fehaciente la posesión del modo mencionado previo permiso, todas las empresas de espectáculos públicos: Teatros, Circos, Cinematógrafos, Plazas de Toros, Concursos, Salas de baile, Parque de atracciones, Piscinas, Campos de Deportes, Emisoras de Radio, Liceos, Casinos, Sociedades, Hoteles, Restaurantes, Balnearios, Cafés, Bares, etc., y en general, toda persona, sociedad, entidad o corporación que represente o haga representar, ejecute o haga ejecutar cualquier clase de obras dramáticas o musicales, completada o fragmentada, por cualquier procedimiento o medio, incluso mecánico (gramola, fonógrafo, piano, pianos de manubrio, aparatos receptores de radio, etcétera).

Toda obra dramática o musical que se ejecute con el nombre de ensayo o con otra apariencia cual-

quiera, concurriendo al acto como espectadores, y sin la anuencia del autor o de quien le represente, un número crecido de personas, debe considerarse como representación pública, siguiendo todas las consecuencias y responsabilidades fijadas en la Ley y Reglamento de referencia.

En su consecuencia y en virtud de las precitadas disposiciones, los Alcaldes de esta provincia y demás Agentes de la autoridad dependientes de la mía, prestarán el apoyo prevenido por la Ley a los representantes de la Sociedad General de Autores de España, suspendiendo en el acto toda representación teatral o ejecución musical en público cuando para ello se les requiera, y aun sin necesidad de tal requerimiento si les consta que no poseen los interesados el permiso de la citada Sociedad, que dicha suspensión han de realizarla por deber ineludible que los preceptos legales les imponen, sin exigir que la instancia revisa forma exclusiva alguna, pudiendo ser de palabra o por escrito y siendo necesario que la resuelvan de plano y momentáneamente, como lo exige el carácter de la atribución que para tales casos confía la Ley a dichas autoridades; que asimismo deben aplicar la sanción penal que los artículos 104 y 119 del Reglamento establecen, ora embargando el producto íntegro de la entrada en cada representación abusiva para hacer de él entrega a la Sociedad General de Autores de España, ora disponiendo del depósito de las entradas necesarias para el pago de los atrasos en que las empresas se hallen incurridas; denunciando a este Gobierno Civil cualquier infracción que de la presente Circular se cometa para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 8 de Julio de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

2594

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en

aqueellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 10 de Julio de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

### CASAS DE MILLAN

Señas de los semovientes.

Una vaca morucha, de cinco años, horra, con las orejas hendidas y hieirro JO núm. 7 en anca derecha.

Una chivarra de un año, negra, con las orejas y hocico cano, oreji, sana.

(12 ps/as)

2587

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Delegación Provincial de Cáceres

Se pone en conocimiento de los Comerciantes de Cueros, Industriales Curtidores o manufacturadores varios debidamente establecidos de esta provincia, que a partir de la fecha del presente escrito se abre el plazo para solicitar, por mediación de instancia dirigida al ilustrísimo señor Jefe Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, ser censados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a efectos del apartado 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 30 del pasado mes de Junio, publicada en el «B. O. del Estado» número 183.

Dichas instancias podrán ser dirigidas directamente a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, o bien a través de esta Jefatura Provincial.

Cáceres a 2 de Julio de 1952.—El Jefe provincial, P. O., (ilegible).

2556

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 163, correspondiente al día 11 de Junio de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 17 de Abril de 1952 por la que se aprueban obras en el Palacio Episcopal de Cáceres, importantes 57.228'96 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en el Palacio Episcopal de Cáceres, enclavado en el conjunto monumental de aquella población, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Válcárcel, importante 57.228'96 pesetas;

Resultando que el proyecto propone la restauración del patio del Palacio, muy desfigurado por reformas del presente siglo, que ocultan la antigua portada del Rey Fernando de Antequera y los bellos ventanales y escudos de los Obispos Carvajal y Girón, devolviendo al mismo su antigua traza, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 57.228'96 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 42.652'50 pesetas; a honorarios de Arquitecto, por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de Octubre de 1942, 26 de Enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de Febrero del citado año 1944, pesetas 1.012'99 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 607'79 pesetas; a premio de pagaduría, 213'26 pesetas; a plus de cargas familiares, pesetas 2.132'62, y a plus de carestía de vida, 9.596'31 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1951, fué aprobado el expediente de obras en el Palacio Episcopal de Cáceres, enclavado en el conjunto monumental de aquella población, por un importe de 57.228'96 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos devuelve las órdenes por las que se cumplimentaba la citada Orden ministerial de la aprobación, toda vez que no habían podido tener efectividad económica en el ejercicio pasado;

Considerando que en cumplimien-

lo de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultiva de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de Octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de Marzo próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de que se trata, y, en consecuencia, que se libre, en la forma reglamentaria, la cantidad de pesetas 57.228'96, para obras en el Palacio Episcopal de Cáceres, encavado en el conjunto monumental de aquella población, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto catorce, subconcepto séptimo, a), «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de Abril de 1952.—  
RUIZ-GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

2296

En el «Boletín Oficial del Estado», número 161, correspondiente al día 9 de Junio de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 19 de Mayo de 1952 por la que se dan normas sobre las condiciones que deben reunir las instalaciones de fabricación y venta de bebidas carbónicas y se recuerda el cumplimiento del Decreto de 14 de Septiembre de 1920.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado un aumento de enfermos por intoxicaciones plúmbicas, debido a la ingestión de aguas carbónicas en contacto con conducciones que contienen este metal, y estando en vigor el Decreto de 14 de Septiembre de 1920, que en su parte dispositiva dice:

«Las partes metálicas de las sifones y las que puedan estar en contacto con el vino, cerveza, sidra, vinagre, igualmente que el estafío del interior de las vasijas y soldaduras no contendrán más de una centésima de arsénico y un 1 por 100 de plomo.

En los utensilios y vasijas de cocina, pastelería, repostería y sa chichería, así como en toda clase de aparatos que sirvan para preparar aguas gaseosas y bebidas carbónicas, el estafío es de absoluta precisión.»

Este Ministerio, a propuesta del Patronato Nacional de Higiene de la Alimentación y de la Nutrición, y visto el informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los fabricantes de be-

bidas carbónicas, así como bares y demás dependencias que utilicen dichas bebidas, bien en su fabricación o en su venta, quedan obligados a cumplir el Decreto precitado.

2.º Todas las instalaciones de este tipo que se hagan a partir de la publicación de esta Orden, deberán ajustarse a las condiciones marcadas en la misma.

3.º Se concede un plazo de un año, a partir de la publicación de la presente Orden, para que dichos fabricantes y expendedores puedan tomar las medidas necesarias para impedir que las bebidas carbónicas estén en contacto con tuberías, vasijas, etc., que puedan contener más de un 1 por 100 de plomo, quedando sujetos los infractores a las sanciones tanto de orden económico como penal, que están conferidas a este Ministerio.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de Mayo de 1952.—  
PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

2272

En el «Boletín Oficial del Estado» número 185, correspondiente al día 3 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 9 de junio de 1952 sobre utilización de edificios escolares.

Ilmo. Sr.: Los edificios escolares, en los que funcionan los servicios docentes de Enseñanza Primaria, tienen en la vigente legislación especiales consideraciones que los caracterizan y aseguran la dignidad y continuidad de su noble destino.

A fin de que éste sea siempre respetado y los servicios docentes queden libres de todo peligro de interrupción o irregularidad, este Ministerio dispone:

1.º En los edificios escolares no pueden celebrarse otros actos que los específicamente propios de la Enseñanza a que están destinados.

2.º Cuando las autoridades considerasen de extraordinaria conveniencia o necesidad celebrar algún acto cultural o educativo en locales de Escuelas o dependencias a ellos anejas, lo solicitarán previamente de la Dirección General de Enseñanza Primaria por medio de la Inspección respectiva, la cual informará con todo detalle acerca del carácter del acto y de la necesidad de celebrarlo en el local de que se trate, sin que pueda tener lugar hasta después de recibir la debida autorización.

3.º Queda prohibido, de modo terminante, celebrar en los locales de las Escuelas festivos no escolares y actos semejantes o de cualquiera otra índole, siendo responsables de las infracciones que pudieran cometerse los propios Directores o Maestros, el Presidente de la Junta Municipal de Educación y el Inspector de la zona.

4.º No podrán funcionar en los edificios escolares clases ni servicios de otras instituciones y organismos sin autorización expre-

sa de este Ministerio. Las autorizaciones ya concedidas habrán de revalidarse, quedando anuladas en caso contrario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de Junio de 1952.—  
RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

2349

### ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Suspendiendo las exhumaciones de cadáveres o restos mortales desde el día 1 de julio del año en curso, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día 1 del próximo mes de Octubre.

Excmos. Sres.: Constituyendo un peligro para la salud pública el practicar exhumaciones de cadáveres o restos mortales en época estival, aun cuando se rodee de las mayores garantías higiénicas, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Se suspenden las exhumaciones de cadáveres o restos mortales desde el día 1 de Julio del año en curso, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día 1 del próximo mes de Octubre, en que podrán reanudarse, con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.º Se exceptúan únicamente de esta prohibición las exhumaciones que pudiesen decretar las autoridades judiciales, en virtud de las funciones que les están encomendadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde VV. EE. muchos años.  
Madrid, 9 de Junio de 1952.—El Director general, José A. Párraga.

Exmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

2350

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Instituto Nacional de Colonización

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA, POR CAUSA DE INTERES SOCIAL, DE LA FINCA «SAUCEDA», SITA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TORREJONCILLO (CACERES)

Por el Instituto Nacional de Colonización, y con objeto de resolver el problema social apreciado en los términos de Torrejuncillo y Coria, de la provincia de Cáceres, se han iniciado las diligencias previas que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 27 de Abril de 1946, para declarar de interés social la expropiación de la finca que a continuación se describe:

Terreno llamado Saucedá, Saucedá, Sahocera y Saucedas, pues de todos estos nombres es conocido y llamado Cachón, por rodearse el río Alagón en las grandes avenidas; que linda Norte y Poniente, con el río Alagón; Este, con Dehesa Saigada de la Torre, y al Sur, con la denominada Cebolla.

Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria con los números 1 395, 36 y 2.585.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de TREINTA DIAS HABILES, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda la propiedad y quien directamente se sienta afectado, formular las alegaciones y aportar las pruebas que estime convenientes en defensa de su derecho.

Madrid, 1 de Julio de 1952.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

2562

### Servicios Hidráulicos del Tajo

#### CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA:

Nombre del peticionario: D. José Martín del Río González, domiciliado en Madrid, calle Alcalde Sáinz de Baranda, número 17.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 17 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tajo.

Término municipal en que radicarán las obras: Mesegar de Tajo (Toledo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 94-M).

Madrid, 28 de Junio de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(96 pstas.)

2570

### Sección no oficial

El día 27 de Junio desapareció de Horcajada (Avila), un choto de año y medio, pelo castaño, zarcilado de las orejas, hierro en la llana derecha como media luna, propiedad de Antonio Bázquez, vecino de Horcajada.

(10'50 pstas.)

2597